

DON CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil doce, adoptó los siguientes acuerdos:

"A) PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2012

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

3.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2011

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con fecha 30 de julio de 2012, se ha dictado providencia para la formación de la Cuenta General del Ejercicio 2011.
- 2.- Por el Interventor Accidental con fecha 21 de agosto de 2012 se forma la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2011, integrada por la Cuenta de la propia entidad, y de las Sociedades Mercantiles de Capital Integramente propiedad del Ayuntamiento, denominadas "Granadilla de Suelo Sur, S.L." "GRASUR, S.L." y "Servicios Municipales de Granadilla, S.L." "SERMUGRAN, S.L.", informándola en sentido favorable en cuanto a la fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento

y de la Sociedad Municipal "SERMUGRAN, S.L.", y con discrepancias la cuenta presentada por "GRASUR, S.L.".

- 3.- Por el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda con fecha 24 de agosto de 2012 se eleva propuesta de aprobación de la indicada Cuenta General.
- **4.-** La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, en sesión de fecha 31 de agosto de 2012, acordó emitir informe favorablemente de la indicada Cuenta General.
- 5.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, dicha cuenta, con el informe de la Comisión, se expuso al público, por plazo de quince días para que durante los cuales y ocho más, los interesados pudieran presentar reclamaciones, reparos u observaciones, conforme anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 119 correspondiente al día 7 de septiembre de 2.012.
- 6.- La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, en sesión de fecha 17 de octubre de 2012, toma conocimiento de que en dicho plazo no se ha presentado reclamación, reparo u observación de la indicada Cuenta General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable.

- Artículo 116 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Los artículos 208 al 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Las Reglas 97 y siguientes de la EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Resolución de 28 de julio de 2007, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que recomienda un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático que facilite su rendición.
- Resolución de 30 de mazo de 2007 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2007, que aprueba la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de las cuentas.
- La Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por las que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

Segunda.- La competencia para la aprobación de la Cuenta General corresponde al Pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004m de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, por unanimidad el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio Económico 2011 del Ayuntamiento y sus sociedades públicas "Granadilla de Suelo Sur, S.L." "GRASUR S.L." y "Servicios Municipales de Granadilla, S.L." "SERMUGRAN, S.L.", la cual arroja los siguientes resultados:

Balance de situación

-	IMPORTE		ESTRUCTURA %	
	2011	2010	2011	2010
Inmovilizado	116.545.382,24	108.165.716,70	88,54%	84,37%
Activo Circulante	15.082.372,72	20.044.311,29	11,46%	15,63%
TOTAL ACTIVO	131.627.754,96	128.210.028,00	100,00%	100,00%
Fondos Propios	107.585.541,74	109.320.790,43	81,73%	86,59%
Provisiones Riesgos y Gatos	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Acreedores a Largo Plazo	15.796.575,51	12.454.562,81	12%	6,97%
Acreedores a Corto Plazo	8.245.637,71	6.434,674,75	6,27%	6,44%
TOTAL PASIVO	131.627.754,96	128.210.028,99	100,00%	100,00%

SEGUNDO.- Rendir la expresada Cuenta General aprobada a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PARJAS DE HECHO.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el día 27 de noviembre de 2003, publicándose posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 27 de febrero de 20004.

- 2.- Por la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, con fecha 1 de octubre de 2012, se solicita a la Secretaría Municipal que se elabore propuesta de nuevo reglamento regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con el fin de armonizario con la normativa vigente en materia de parejas de hecho en Canarias, en particular la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3.- Por el Secretario Accidental se emite informe con fecha 2 de octubre de 2012 con propuesta de resolución de carácter favorable, conteniendo el citado Reglamento.
- 4.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Juventud, Fiestas, Turismo, Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación Ciudadana, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Los artículos 2.1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, el ejercicio de la autonomía local, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Segundo.- El Reglamento municipal es una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, cuyo procedimiento de aprobación se dispone en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, es competencia del Pleno, como así también lo dispone el artículo 22.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta, por unanimidad el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, cuyo texto es el siguiente:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandan de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (arts. 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española).

Todo hombre y toda mujer, en libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tiene derecho a constituir, mediante una unión efectiva y estable, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos (art. 39.1 de la Constitución).



El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida es decir, por crear su familia, al margen del matrimonio.

Esas parejas que constituyen uniones no matrimoniales y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social; económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Esa protección constitucional debe alcanzar, por los mismos fundamentos, y en sintonía con la recomendación efectuada por el Parlamento Europeo en la resolución sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y de las lesbianas en la Comunidad Europea (A3-0028/94), a uniones estables y afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superados los injustificables reparos morales que han venido marginando e incluso criminalizando, a quienes por su orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos y por ello, parece procedente ofrecer, aun en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

A esta necesidad social dio respuesta el Ayuntamiento de Granadilla de Abona con la creación del Registro Municipal de Parejas de Hecho y la aprobación de su reglamento regulador en sesión plenaria celebrada el 27 de noviembre de 2003. Dicho reglamento entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife de 27 de febrero de 2004.

Con el tiempo transcurrido desde su aprobación, y la experiencia acumulada en la gestión del mismo, se aprecia en estos momentos la necesidad de introducir modificaciones en la normativa reguladora de este Registro, con el fin de hacerlo más útil para los ciudadanos del Municipio mediante su armonización con la normativa vigente en materia de parejas de hecho en Canarias, en particular la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

El presente Reglamento regula el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, creado mediante acuerdo del Pleno Municipal de 27 de noviembre de 2003.

Dicho Registro tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y, en lo no previsto por este se aplicará, de forma supletoria, la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 2.- Cuestiones objeto de inscripción.

En el Registro Municipal de Parejas de Hecho se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, cualquiera que sea su orientación sexual, así como la terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

No podrá ser objeto de inscripción la constitución de una pareja de hecho con carácter temporal ni sometida a condición.

- 2.1.- También se podrán inscribir, de forma voluntaria, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales entre los miembros de esas uniones, incluyendo los pactos reguladores de la convivencia a que se refiere el artículo 7 de la Ley 5/2003 de 6 de marzo para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que no sean contrarios a las leyes o limitativos de la igualdad de derechos que corresponden a cada conviviente
- 2.2.- Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias que afecten a la unión extra matrimonial siempre que dicho hecho o circunstancia sea considerado objeto de este Registro por el órgano competente de la Administración Municipal.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción y extinción de las Parejas de Hecho en el Registro.

3.1- Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

Ser mayores de edad, o menores emancipados.

No estar declarados incapaces.

No ser entre sí parientes por consaguinidad en línea recta o colaterales por adopción o consaguinidad hasta el tercer grado.

No formar parte de otra pareja de hecho

No estar ligados por vínculo matrimonial.

Las condiciones señaladas en las letras a), b) se acreditarán mediante cualquier medio de prueba válido en derecho, las condiciones señaladas en las letras c) y d) mediante declaración responsable realizada por ambos miembros de la pareja y la señalada en la letra e) mediante certificado del registro civil u órgano de naturaleza equivalente en el caso de ciudadanos extranjeros.

3.2.- Ambos miembros de la unión deberán estar empadronados en el municipio de Granadilla de Abona en el momento de la solicitud de inscripción y en el mismo domicilio.

Asimismo, deberán acreditar una convivencia previa de al menos un período ininterrumpido de doce meses en este u otro Municipio, Dicha convivencia previa podrá acreditarse mediante certificados de empadronamiento de éste u otro Municipio y, en defecto de estos, mediante informes o certificados de convivencia de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se haya producido esa convivencia.

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses de convivencia.

No será necesario acreditar el periodo de convivencia previa mínimo de doce meses cuando la Pareja tenga descendencia en común.



3.3.- La extinción de la Pareja de Hecho sí podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. No obstante, el acuerdo por el que se inscriba la extinción de la Pareja de Hecho se notificará por los servicios municipales a ambos integrantes de la misma.

Artículo 4.- Publicidad del Registro.

La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Parejas de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

No obstante, los datos relativos al nombre, apellidos, tipo y número de documento de identidad aportado en su solicitud de inscripción por el interesado podrán cederse a otras administraciones con competencias en materia de parejas de hecho al objeto de evitar la doble inscripción

Artículo 5.- Equiparación de uniones matrimoniales con no matrimoniales.

En el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, todas la uniones no matrimoniales de convivencia inscritas tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales, siempre que con ello no se infrinja la legislación vigente.

Artículo 6.- Departamento responsable del Registro.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan estarán sujetas a la aplicación de las tasas previstas con carácter general o las que se aprueben de forma especial para este Registro por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma y plazos previstos en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Granadilla de Abona, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2003, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife nº 28 de 27 de febrero de 2004 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento".

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- De no producirse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose después con el texto integro, en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 70.2 y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA, UBICADOS EN LOS HINOJEROS Y LA JURADA.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES.

- 1.- El Concejal Delegado de Servicios Generales con fecha 5 de Octubre de 2012 ante la necesidad de regular el uso de las futuras piscinas y centros deportivos de Los Hinojeros y La Jurada, que actualmente construye el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través de un contrato de concesión administrativa en cuya posición de adjudicador se subrogará el Ayuntamiento de Granadilla de Abona una vez finalizadas las obras, ha encomendado a esta Secretaría la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule los usos de los Centros deportivos Municipales de Granadilla de Abona Los Hinojeros y la Jurada en el que se establezca las normas de buena conducta, aprovechamiento, uso de las instalaciones que integran los centros deportivos de Los Hinojeros y la Jurada con la mayor brevedad posible ante su próxima apertura y puesta a disposición de las mismas a los distintos usuarios.
- 2.- Por el Secretario Accidental se emite informe con fecha 9 de octubre de 2012 con propuesta de resolución de carácter favorable, conteniendo el indicado Reglamento.
- 3.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según lo dispuesto en los artículos 2.1. y 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Bases de Régimen Local le atribuye a los municipios, para el ejercicio efectivo de la autonomía local, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Segunda.- Según lo dispuesto en el Título VI del mismo cuerpo normativo, de Bienes, Actividades y Servicios y Contratación, arts. 79.3 "son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público (...) y artículo 84.1 a) y b) las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios "Ordenanzas y bandos".



Tercera.- Según lo dispuesto en los artículos 22.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Bases de Régimen Local, los artículos 56 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se atribuye la competencia al Ayuntamiento en pleno de la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Asimismo, en dichos textos legales se establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Uso de los Centros Deportivos Municipales de Granadilla de Abona ubicados en Los Hinojeros y la Jurada, cuyo texto íntegro es el que sigue:

"REGLAMENTO DE USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA - LOS HINOJEROS Y LA JURADA.

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. Régimen general.

CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento específicas.

SECCIÓN PRIMERA. Salas y dependencias del centro deportivo.

SECCIÓN SEGUNDA. Piscinas, playas y vasos de aprendizaje y chapoteo.

SECCIÓN TERCERA. Zona de saunas.

SECCIÓN CUARTA. Pistas de pádel

TÍTULO III. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES

TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONSUMO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Capítulo I. Normas generales.

Capítulo II. Explotación de consumibles.

TÍTULO V. DERECHOS. OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I. Derechos.

CAPÍTULO II. Obligaciones.

CAPÍTULO III. Responsabilidades de los usuarios

CAPÍTULO IV. Régimen sancionador.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es la regulación del uso y funcionamiento de los CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA - LOS HINOJEROS Y LA JURADA, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo.

TÍTULO I

Artículo 2. Concepto

- 1. La regulación abarca todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones integradas en los centros deportivos del Ayuntamiento de GRANADILLA DE ABONA (Tenerife), denominados LOS HINOJEROS Y LA JURADA, destinados específicamente a la práctica deportiva, a la cultura física y a la salud o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
- 2. Todo usuario del centro deportivo está obligado a cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.

- 1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público.
- 2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento y el pago del precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.
- 3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate.

Asimismo, estará condicionado el acceso por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público.

Artículo 4. Uso del Centro Deportivo.

- 1. El centro deportivo municipal estará dedicado a la práctica de la actividad físicodeportiva en general, deporte escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.
- 2. Como norma general, sólo podrán practicarse los deportes programados y previstos en el centro deportivo. Previa autorización municipal, podrán realizarse otros usos cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.



3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrá autorizarse por el Ayuntamiento en las instalaciones del centro deportivo municipal, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas, siempre y cundo lo permita la normativa vigente.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I Régimen General

Artículo 5. Horarios y Calendario.

La apertura y funcionamiento de los Centros Deportivos se regirá por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente en cada una de las temporadas. En la determinación del horario y calendario se tendrá en cuenta el interés general, y siempre que se obtenga una demanda aceptable para la justificación de su uso.

La gestión de los centros deportivos podrá modificar, excepcionalmente, algunos horarios siempre que haya causa suficientemente justificada para ello, previa autorización municipal.

Los usuarios y abonados deberán abandonar la instalación deportiva una vez finalice el horario de uso.

El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario asignado a la actividad y se tendrá que abandonar la instalación 20 minutos después de finalizar dicha actividad, excepto los abonados generales a la instalación que no tengan limitación de actividad y horario.

El cierre de las instalaciones motivado por obra, mantenimiento o limpieza no conlleva reclamación alguna por parte del abonado, salvo que supere el plazo de 7 días consecutivos, en cuyo caso dará lugar exclusivamente a la devolución proporcional de las cuotas correspondientes al periodo de tiempo en que permanecieron cerradas las instalaciones.

El ente gestor de los centros deportivos, comunicará con la antelación suficiente, los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación y mejora de las instalaciones. También, podrá acordar el cierre temporalmente de la instalación cuando se produzcan causas de fuerza mayor no previstas, que supongan un peligro para la integridad de los usuarios, de los trabajadores o de las propias instalaciones.

En un lugar visible de los centros deportivos se tendrá disponible para los usuarios, la siguiente información:

- 1. Los servicios deportivos ofertados, horarios y fechas y, en su caso, las tarifas correspondientes a los mismos.
- 2. El presente reglamento de uso del Centro Deportivo.
- 3. Datos generales del gestor de la instalación

- 4. Normas generales de acceso y utilización de las instalaciones.
- 5. La existencia de libro de reclamaciones.
- 6. Las demás informaciones que legalmente deban ser de general conocimiento por los usuarios y otras informaciones que resulten de interés para los mismos.

Artículo 6. Forma de uso.

- 1. El uso de los centros deportivos conlleva el pago de la cuantía que se derive del régimen económico aplicable que haya establecido el órgano municipal competente.
- 2. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas.
- 3. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:
- a. Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia, racismo o discriminación.
 - b. Armas u objetos utilizables como armas.
 - c. Bengalas o fuegos de artificio.
- d. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan por la Dirección de lso Centros Deportivos con el fin de salvaguardar la seguridad de los usuarios.
- 4. En el periodo de utilización de las instalaciones mediante pago de entrada diaria o abono, la persona usuaria está obligado a conservar en su poder los tiques correspondientes.
- 5. El importe de las entradas diarias y las cuotas de abono no podrán ser objeto de devolución una vez satisfechas conforme a las tarifas establecidas y lo previsto en el presente reglamento.
- 6. El carné de persona abonada es personal e intransferible, por lo que el uso indebido del mismo supondrá su retirada y la aplicación de la correspondiente sanción.
- 7. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuario pasivo, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.
- 8.- El ente gestor de los centros deportivos podrá solicitar la identificación con el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo a las personas que accedan a las instalaciones municipales.
- 9.- Todas las practicas deportivas ofertadas, de cualquier especialidad, se realizará con el material y vestimenta adecuados.
- 10.- Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónica.

Artículo 7. Solicitudes y autorizaciones

1. Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas solicitarán directamente en el centro deportivo la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de ponerse en contacto con la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y calendario de las mismas.



- 2. Para usos no continuos, entendiéndose por tal aquél cuya petición de uso lo sea por una duración inferior al mes, la solicitud de utilización se deberá hacer directamente en los Centros Deportivos, con una antelación mínima de quince días a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate. El abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso y con carácter previo a éste.
- 3. En el caso de usos continuos o de temporada, y con antelación al inicio de la temporada deportiva, se deberá solicitar a los Centros Deportivos, y abonar por adelantado el precio fijado.
- 4. En el caso que concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.
- 5. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad de la Dirección de los Centros Deportivos.
- 6. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria decaerá en su derecho.

Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

7. La Dirección de los Centros Deportivos se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés general, sin que por ello se pueda responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas.

Artículo 8. Otros usos.

- 1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de los Centros Deportivos fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.
- 2. En los casos en que las actividades extraordinarias a celebrar requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones, lo que acarreará un incremento sobre el precio fijado. Incremento que tendrá lugar asimismo cuando la cesión de las instalaciones requiera de la aportación adicional de personal que esté a cargo de la instalación.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, y bajo supervisión del personal responsable de la misma. También, serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de

energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad.

Artículo 9. De la custodia de objetos y equipajes.

- 1. Los Centros Deportivos no responderán de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
- 2. La utilización de taquillas con sistema automático de cierre, será responsabilidad de quien las utiliza, que ha de custodiar la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarropía, no siendo responsabilidad de los Centros Deportivos Municipales las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarropía o de la llave de taquilla. No se permite guardar en las taquillas ningún elemento tóxico o peligroso que pueda ocasionar accidentes, así como elementos que puedan degradarse o deteriorarse.
- 3. En caso de la pérdida de la llave de la taquilla o del objeto identificador de la guardarropía, se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que exista certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.
- 4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos.
- 5. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de diez días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

Artículo 10. Restricciones de uso y prohibiciones.

- 1. En caso de alcanzarse el aforo asignado a la instalación se impedirá el acceso de más personas al recinto.
- 2. Cuando las circunstancias impongan una limitación de acceso a las instalaciones, tendrán prioridad de acceso a las instalaciones las personas abonadas a las mismas.
- 3. A las instalaciones cubiertas con suelo de parqué o materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
- 4. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
- 5. Se prohíbe el consumo de tabaco, sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas. El consumo de alimentos se podrá realizar única y exclusivamente en las zonas habilitadas al efecto. No se podrán utilizar ni entrar en las instalaciones recipientes o envases de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas.
- 6. Fuera de las instalaciones homologadas para la práctica deportiva no se podrán realizar actividades o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.
- 7. No esta permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales, salvo perros guías de ayuda, según normativa específica vigente.
- 8. No se permite tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.



CAPÍTULO II Normas de funcionamiento específicas

El Ayuntamiento podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento y que no estén reguladas en el presente reglamento.

SECCIÓN PRIMERA.

Salas y dependencias de los centros deportivos.

Articulo 11. Vestuarios.

- 1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
- 2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condición, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
- 3.- En ningún caso, podrán acceder a los vestuarios del otro sexo los niños y niñas mayores de seis años, ni solos ni acompañados de un adulto.

Articulo 12. Salas polivalentes.

Las salas polivalentes se rigen por los principios generales como instalaciones deportivas básicas.

- a. Se destinarán principalmente a la celebración de cursos y actividades dirigidos por monitores.
- b. Queda prohibido el uso libre de las mismas, debiéndose abandonar una vez la clase haya finalizado.
- c. Dependiendo del tipo de actividad programada se deberá usar la ropa y calzado apropiado para la misma.

Artículo 13. Salas de musculación.

En el uso de las salas de musculación se establecen las siguientes limitaciones, prohibiciones y recomendaciones específicas:

- a) Queda prohibida la entrada y utilización de los aparatos a menores de 16 años que no vayan acompañados de un profesor o profesora de educación física.
- b) A las salas de musculación solamente podrán acceder las personas que vayan a realizar actividades propias de la sala.
- c) No se podrán introducir en las salas de musculación bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestia para los demás usuarios o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.

- d) Por razones de seguridad e higiene, se recomienda la utilización de guantes y es obligatorio el uso de toallas o elementos sustitutivos.
- e) Después del uso de los materiales se dejaran en su lugar designado.
- f) Se respetará el lugar marcado como zona de pesos libres.
- g) El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor de la instalación.
- h) La utilización incorrecta de las maquinas y aparatos de la sala puede causar un grave perjuicio a las personas que la utilicen inadecuadamente. Por ello, todo nuevo usuario tendrá el deber de dirigirse al monitor para hacer previamente un curso de utilización. Una vez recibidas las instrucciones previas, el usuario podrá utilizar libremente las máquinas.
- i) El monitor estará a disposición de todos los usuarios, para hacer programas de seguimiento individualizado y en función de lo que demande el cliente.
- j) No estará permitido realizar ejercicios con el torso desnudo.

SECCIÓN SEGUNDA.

Piscinas, playas y vasos de aprendizaje y chapoteo.

Artículo 14. Piscinas cubiertas.

1. Las piscinas cubiertas están destinadas a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Estas instalaciones, siempre que sean compatibles con la programación deportiva y horarios podrán utilizarse por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen, previo abono de las tarifas autorizadas.

- 2. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el PH del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada.
- 3. En el uso de las playas y vasos de las piscinas se estará a lo establecido en los reglamentos vigentes, que establecen las normas técnico sanitaria de las piscinas de uso público.

Artículo 15. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.

- 1. Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar la actividad acuática. No está autorizado el acceso a la zona de baño sin la vestimenta y calzado adecuado para la práctica deportiva acuática. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos y los andenes, playas o paseos aneios a los mismos
- 2. En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento, que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas, bolsas, ni otros útiles que molesten en las zonas de transito.
- 3. Como medida de salud e higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe medico en sentido contrario.
- 4. En el caso de la piscina cubierta será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño, y será recomendable el uso de zapatillas de baño y gafas de natación.



- 5. No está permitido correr para tirarse al agua, ni empujar, así como tampoco, ninguna otra actividad antihigiénica, peligrosa o que pueda molestar el baño normal de las demás personas o repercutir en la calidad del agua.
- 6. En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.
- 7. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en la piscina de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
- 8. No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio.
- 9. No se permitirá el baño en la piscina a usuarios menores de 8 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
- 10. Las piscinas de chapoteo, cuando no estén ocupadas por cursos o clases dirigidas, serán de uso prioritario para menores de 8 años, siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable, y personas adultas con movilidad reducida
- 11. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursilios, entrenamientos deportivos, natación de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
- 12. En la calle de natación se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se podrá permanecer en los extremos de la calle, debiendo salir a calle de baño libre.
- Si se dispusiera de más de una calle de natación cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás.
- 13. En la calle de baño libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas y cumpliendo las disposiciones vigentes para piscinas cubiertas.
- 14. El socorrista o monitor, dentro del vaso o en las playas de la piscina podrá llamar la atención y sancionar a cualquier usuario que incumpla las normas.

SECCIÓN TERCERA ZONAS DE SAUNAS.

Articulo 16. Zona de saunas.

Se consideran zonas de saunas y baños de vapor los espacios o cabinas destinados a relajarse y mantenerse en forma gracias a los efectos beneficiosos de la aplicación de calor seco o húmedo.

Articulo 17. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.

- El aforo máximo de utilización de la sauna, al mismo tiempo, será el indicado en la propia instalación en función de la capacidad de la sauna instalada. Si al ir a utilizarla se comprueba que su aforo está cubierto, se deberá esperar a que salga alguno de los usuarios.
- 2. La utilización de las saunas o baños de vapor está abierta a todos los usuarios que tengan permiso de acceso con una edad mínima de 16 años.
- 3. El tiempo máximo de estancia en ambos espacios será de 20 minutos.
- 4. Es necesario antes de acceder a dichas instalaciones se lean y aplique los consejos y recomendaciones para usarla.
- 5. Los usuarios con algún tipo de dolencia o enfermedad infecto contagiosa no podrán hacer uso de estas instalaciones.
- 6. Es necesario utilizar toalla para tumbarse o sentarse en los bancos
- No se permitirá afeitarse dentro de las cabinas, así como comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos.
- 8. Esta prohibido introducir libros, revistas, periódicos o papeles en su interior.

SECCIÓN CUARTA

PISTAS DE PÁDEL.

Articulo 18. Zona de pádel.

Son las zonas e instalaciones destinadas a la práctica deportiva con raqueta.

Articulo 19. Obligaciones, restricciones de uso y prohibiciones específicas.

- En cada una de las pistas se practicará el tipo de actividad de raqueta específico para el que fue diseñado.
- 2. Todo usuario que desee utilizar las pistas, podrá hacerlo por un periodo máximo de dos horas, siempre que estén dos o más deportistas, pudiendo practicar simultáneamente, en cada pista, cuatro usuarios en la modalidad de parejas.
- 3. Las pistas están abiertas a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos, y abonado las tarifas autorizadas.
- 4. En la reserva de horarios tendrá trato preferente el abonado habitual del centro deportivo.
- 5. En las pistas se podrán realizar cursos de aprendizaje y perfeccionamiento.
- 6. No esta permitido comer o realizar cualquier acto que produzca residuos.
- 7. Es obligatorio abonar el importe del alquiler de la pista antes de hacer uso de la misma.
- 8. Los usuarios respetarán con puntualidad y sin excepción el horario de reserva de su pista. No podrá acceder antes ni permanecer después del horario reservado.



- Es obligatorio el uso de calzado y vestuario adecuado a la actividad. Está prohibido ir sin camiseta, o de cualquier otra forma inadecuada a la estancia en este lugar.
- 10. Se respetará el entorno, haciendo un correcto uso y disfrute del mismo.
- 11. Las instrucciones del personal que trabaja en los Centros Deportivos, son de obligado cumplimiento para todos los usuarios.
- 12. Si por motivos climatológicos u otros de fuerza mayor no se pudiese utilizar la instalación, no se devolverá el importe del alquiler.

TÍTULO III

ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES

Artículo 20. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en el este reglamento, será de aplicación lo previsto en el régimen jurídico aplicable a Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 21. Normas de utilización.

- 1. Deberá solicitarse el uso de los centros deportivos para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.
- 2. Los espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.
- 3. Cuando se trate de actos de asistencia gratuita, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.
- 4. En todo caso, serán por cuenta de la entidad usuaria de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.

TÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONSUMO EN LOS CENTROS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I Normas generales.

Artículo 22. Normas generales.

- 1. Los centros deportivos podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que en cooperación con el Ayuntamiento se determine y asigne.
- 2. La concesión de uso de los centros deportivos implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

- 3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas atendrá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, previamente a su colocación, la autorización del Ayuntamiento.
- 4. El concesionario de los centros deportivos sólo podrá negociar publicidad para el tiempo que se figure en su contrato y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

CAPÍTULO II Explotación de consumibles.

Artículo 23. Explotación de consumibles.

- 1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de los centros deportivos pertenece al concesionario de la instalación, pudiendo ceder, previa autorización municipal, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.
- 2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 3. Esta prohibido introducir y utilizar como consumibles envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I Derechos

Artículo 24. Derechos de las personas usuarias

Todas las personas usuarias poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.
- b) Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- c) Formular al Ayuntamiento o dirección de los Centros Deportivos cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
- d) Exigir a la dirección de los Centros Deportivos el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable.
- e) Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con las personas responsables de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
- f) Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- g) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.



CAPÍTULO II Obligaciones

Artículo 25. Obligaciones de los usuarios

- 1. El acceso a los centros deportivos supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.
- 2. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar la cuantía económica correspondiente que se derive del régimen económico aplicable dentro de los plazos y forma establecida.
- 3. Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión de uso de las instalaciones municipales no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que éste deberá ser aportado por los propios usuarios y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.
- 4. Los usuarios están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones del centro. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
- 5. Los usuarios de las instalaciones del centro deportivo mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.
- 6. El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.
- 7.- Todo usuario está obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubs o Sociedades Deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

CAPÍTULO III Responsabilidades de los usuarios

Artículo 26. Responsabilidad de los usuarios.

- 1. Los usuarios deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para usos posteriores.
- 2. Se considerará responsable directo de la acción que cause daños y perjuicio a la persona usuaria, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.
- 3. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en

caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

- 4. El ente gestor de los Centros Deportivos no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.
- 5. Las personas usuarias del centro deportivo municipal serán responsables de los daños, lesiones o perjuicios que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

CAPÍTULO IV Régimen sancionador

Artículo 27. Régimen jurídico y procedimiento.

- 1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 28. Clasificación de infracciones.

- 1. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:
 - A) Infracciones leves:
 - Incumplimiento de las normas específicas de uso de los centros deportivos.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o empleados en la gestión de la instalación.
 - La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves.
 - B) Infracciones graves:
- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 6.3 de este reglamento.
 - El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
 - La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
 - La comisión de tres infracciones leves.

Artículo 29, Sanciones,



1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- A) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la perdida de la condición de usuario o abonado por un plazo de hasta 15 días.
- B) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la perdida de la condición de usuario o abonado por un plazo de hasta 30 días, o en la perdida definitiva de la citada condición de abonado.

La perdida de la condición de usuario o abonado como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la perdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

- 2. No obstante, en el caso de que el usuario de la instalación actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.
- 3. En caso de incumplimiento, y con independencia de là sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, el usuario deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.
- 4. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

Disposición final primera.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles a partir de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local."

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- De no producirse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose después con el texto integro, en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 70.2 y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985.

6.- COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN FUTURAS REVISIONES DEL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Previa a la tramitación reglamentaria, el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrado el día 3 de abril de 2012, acordó aprobar provisionalmente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación en el Sector SP-1 del Polígono Industrial, incluyendo en la ficha de los sectores que se crean en la división, las exigencias recogidas por la Dirección General de Aviación Civil, a cuyo efecto el Pleno en sesión posterior de fecha 28 de junio de 2012 tomó conocimiento de dicha incorporación, que es de tenor literal siguiente: .." La normativa sobre usos pormenorizados que definan los correspondientes planes parciales, las ordenanzas reguladoras de los mismos, los correspondientes proyectos de urbanización y los proyectos de infraestructuras general se adaptarán a las limitaciones establecidas por el Plan Director del Aeropuerto Tenerife-Sur, así como al establecimiento de las servidumbres radioeléctricas y aeronáuticas impuestas por el mismo, con la inclusión si fuera necesario, del estudio aeronáutico que defina las normas de protección correspondiente y sometimiento a la previa y preceptiva autorización de la Dirección General de Aviación Civil de las futuras construcciones e instalaciones que se lleven a efecto en dichos sectores. Las determinaciones y planos de afección acústica y servidumbres aeronáuticas que se derivan del Plan Director del Aeropuerto Tenerife-Sur, de aplicación en el ámbito del Sector, figuran en el anexo normativo SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS, documento incorporado al Plan General de Ordenación de Granadilla en relación con el Polígono Industrial."
- 2.- Remitido el expediente de Revisión Parcial del P.G.O Sector SP-1 del Polígono Industrial entre otras administraciones a la Dirección General de Aviación Civil para la emisión de informe sobre documento aprobado provisionalmente, se recibe el mismo con fecha 28 de septiembre de 2012 nº 50957, con respecto al asunto en cuestión, en el que tras los antecedentes y el estudio que se realiza sobre afecciones acústicas y servidumbres aeronáuticas, se informa favorable el documento, siempre y cuando se acredite por parte del Ayuntamiento el estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el referido informe.
- 3.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con respecto a las afecciones acústicas, la Dirección General de Aviación Civil señala (folio nº 7 del informe) observa correctamente recogidas en el anexo normativo : servidumbres aeronáuticas. En su consecuencia se cumple con lo exigido por esa Dirección General.

Segunda.- Con respecto a las servidumbres aeronáuticas, se señala también (folio 10 del informe) que se observa correctamente recogido en el anexo Normativo de Servidumbres Aeronáuticas, las referencias expresadas por dicho organismo.

Tercera.- El informe concluye (folio 12 y ss.) declarando lo siguiente ;..." este Centro Directivo podría informar favorablemente la "Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana en el Sector SP-1 del Polígono Industrial de Granadilla de Abona", en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, siempre y cuando se acredite por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, que el desarrollo urbanístico de los ámbitos del término municipal de Granadilla de Abona recogidos en los siguientes párrafos queda condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones, disposiciones que deberán recogerse en el plan general de ordenación urbana de Granadilla de Abona:

- A efectos de que los futuros instrumentos de planeamiento urbanístico que ordenen los ámbitos <u>relacionados en los párrafos siguientes</u> puedan desarrollarse de manera compatible con la explotación y desarrollo del aeropuerto, en adecuadas condiciones de seguridad, el aprovechamiento urbanístico de dichos ámbitos, que se establezca o regule por dichos planeamientos, no podrá superar el que resulte de un estudio de compatibilidad que, previamente al inicio de la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación urbanística, elabora el Ayuntamiento y sea aceptado por el Ministerio de Fomento.
- En dicho estudio de compatibilidad se procederá a calcular el aprovechamiento máximo permisible por razón de las servidumbres aeronáuticas, considerándose, a tales efectos, el Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E núm 252, de 19 de octubre). Dicho cálculo se elaborará conforme la metodología aplicable de acuerdo con la legislación urbanística, teniendo en cuenta que las edificaciones o instalaciones (incluidos todos sus elementos)no podrán tener mayor altura que la diferencia entre las cotas de la rasante prevista del terreno y las de las servidumbres aeronáuticas. Igualmente, se tendrán en cuenta todos aquellos parámetros, coeficientes y valores establecidos por la legislación urbanística aplicable.
- No podrá ser aprobado ningún planeamiento urbanístico, en los ámbitos relacionados a continuación, que establezca o regule un aprovechamiento superior al que resulte del citado estudio de compatibilidad para cada ámbito, a fin de garantizar la viabilidad de dicho instrumento de ordenación en relación

con el cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas. Con independencia del cumplimiento de este requisito para los sectores mencionados, las propuestas de nuevos planeamientos que desarrollen todos lo ámbitos del plan territorial habrán de ser informados, previamente a su aprobación inicial, por la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/98.

Ámbitos del término municipal de Granadilla de Abona en los que es necesario la elaboración de un estudio de compatibilidad, que sea aceptado por el Ministerio de Fomento, previamente al inicio de la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación urbanística:

- Suelo urbanizable no sectorizado estratégico (E) incluido en el Área Funcional Interpuesto AF 1.3 Y EL Área Funcional Aeropuerto AF-A (excluido la Zona de Servicio Aeroportuaria delimitada en el Plan Director).
- Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural o Paisajística PNP situado en las Áreas Funcionales AF 1.3 Y AF-A.
- Suelo Rústico de Protección Territorial PT-1 y PT-2 situado en las Áreas Funcionales AF-1.3 y AF-A.
- Suelo rústico de Protección Económica Agrícola Intensivo al situado en las áreas Funcionales AF 1.3 y AF-A.
- Suelo Rústico de Protección de infraestructuras y Equipamientos Embalse de Saltadero PI-E situado en las Áreas Funcionales AF 1.3 y AF-A.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos Estación Depuradora de Aguas Residuales PI-ED situado en las Áreas Funcionales AF 1.3 y AF-A.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos Viarias y Ferroviarias PI-VF situado en las Áreas Funcionales AF 1.3 y AF-A."

Cuarta.- En su consecuencia, cabe concluir que la Dirección General de Aviación Civil informa con carácter favorable el documento de revisión en el Sector SP-1, con independencia de que los futuros instrumentos de planeamiento urbanístico que ordenen los ámbitos citados, se incorporen las exigencias especificadas en el apartado anterior.

Quinta.- El Ayuntamiento ha iniciado el expediente de contratación de los trabajos previos al inicio de la revisión del Plan General de Ordenación en el ejercicio 2013.

Sexta.- Corresponde la competencia al Pleno en aplicación de lo prevenido en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Adoptar el compromiso de que se incorporarán al contenido normativo de los futuros instrumentos de planeamiento urbanísticos iniciados por el Ayuntamiento y que ordenen los ámbitos citados en la consideración jurídica tercera apartado segundo del presente acuerdo, las exigencias establecidas por la Dirección General de Aviación Civil con respecto al estudio para la compatibilidad de los aprovechamientos que resulten de dichos ámbitos, con la explotación y desarrollo del Aeropuerto Tenerife-Sur, sin que se apruebe ningún Plan urbanístico en dichos



ámbitos, que supere el aprovechamiento resultante de dicho estudio de compatibilidad; debiendo dichas propuestas ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil con carácter previo a la aprobación inicial.

SEGUNDO.- Notificar el compromiso adoptado a la Dirección General de Aviación Civil y a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Ordenación Territorial, para su conocimiento y efectos procedentes en el expediente en cuestión.

7.- ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD MUNICIPAL SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA (SERMUGRAN), DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TLEFÓNICA AL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA (010).

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de diciembre de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona aprobó la creación de una sociedad municipal denominada "Servicios Municipales de Granadilla Sociedad Limitada" (SERMUGRAN) y aprobó los Estatutos por los que se regirá la misma.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de julio de 2009, el Pleno Municipal adoptó acuerdo de modificación de dichos Estatutos para corregir los defectos existentes en los mismos según nota de calificación del Registro Mercantil de Tenerife.

- 2.- Con fecha 14 de septiembre de 2012, la Alcaldía-Presidencia ha solicitado informe acerca de la intención de encomendar a la Sociedad Municipal SERMUGRAN la gestión del Servicio de Atención Telefónica al Ciudadano del al Ciudadano (010) del Municipio de Granadilla de Abona, con el fin de lograr una mejor organización de los recursos municipales y un importante ahorro en la prestación del servicio a la Sociedad SERMUGRAN.
- 3.- Por el Secretario Accidental se emite informe con fecha 26 de septiembre de 2012 con propuesta de resolución de carácter favorable a la encomienda.
- 4.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 11 de octubre de 2012, se ha fiscalizado de conformidad el expediente.
- **5.-** Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transportes y Nuevas Tecnologías, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera: El art. 15 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

Dicha encomienda no supondrá cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Entidad Local dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Segunda: El art. 2 de los Estatutos de SERMUGRAN establece que la misma tendrá por objeto social, entre otros la prestación de servicios de atención al ciudadano y cualesquiera otros de asistencia técnica, consultoría, asesoramiento, organización o apoyo a la gestión administrativa, así como en materia de servicios públicos.

A la vista de la amplitud del objeto social de la mercantil, debemos concluir, en primer lugar, que los servicios cuya gestión se pretende encomendar a la misma por el Ayuntamiento entran dentro del mismo.

Tercera: Por otro lado, en virtud de lo dispuesto, entre otras normas en el art. 25 de la ya citada ley 7/1985 que contiene la denominada cláusula de capacitación general de los Municipios (el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.) queda fuera de toda duda la competencia municipal para contar con un Servicio de Atención Telefónica al Ciudadano 010 que dé respuesta rápida a las demandas vecinales y contribuya a la organización del trabajo administrativo de este Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, el art. 85 de la ley 7/1985 prevé entre las formas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local la realizada a través de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública.

Cuarta: Igualmente, debe analizarse si la encomienda que se pretende realizar cumple con los principios de eficiencia y eficacia a que está sujeta toda actuación administrativa.

En este caso, sí se da tal circunstancia por las siguientes razones:

El Servicio de Atención Telefónica al Ciudadano (010) del Municipio de Granadilla de Abona es prestado actualmente por una empresa contratada en virtud de un contrato de servicios, adjudicado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en materia de contratación pública, cuya vigencia vence el último día del ejercicio 2012. El hecho de que el Servicio de Atención Telefónica 010 sea prestado por una empresa diferente de la responsable del Servicio de Atención al Ciudadano de Granadilla de Abona (que es la empresa pública municipal Sermugran) ocasiona problemas de coordinación entre ambos servicios y evita el aprovechamiento de posibles mejoras en la coordinación y eficiencia y



economías de escala que se conseguirían con la prestación conjunta de ambos servicios.

La prestación del servicio por parte de la empresa municipal Sermugran, de acuerdo con las valoraciones económicas del mismo realizadas supondría un importante ahorro económico para el Ayuntamiento, en comparación con las cifras por las que se ha venido adjudicando el contrato para la prestación de ese servicio desde el ejercicio 2008 en adelante.

Quinta: Las funciones que deberá desarrollar el Servicio de Atención Telefónica al Ciudadano (010) del Municipio de Granadilla de Abona son las siguientes:

Gestión de la centralita del Ayuntamiento de Granadilla de Abona: En el puesto de centralita, se realizará la aceptación y el enrutamiento de las llamadas telefónicas entrantes, debiendo el personal del Servicio de Información identificar el Departamento al que vaya dirigida la llamada y derivando ésta al mismo, previa consulta al personal de ese Departamento sobre la disponibilidad para atender la llamada en ese momento.

De igual forma, el Servicio de Información 010 será el encargado de difundir entre el personal de las diferentes Áreas del Ayuntamiento la información que los servicios municipales le ordenen distribuir, mediante correo electrónico o comunicación telefónica si así se indicara.

También se podrá encomendar a este Servicio tareas de localización de personal del Ayuntamiento, es decir, dejar avisos en el 010 que éste se encargará de transmitir al destinatario cuando esté localizable.

Información general: El Ayuntamiento podrá encargar al Servicio de Información 010 la difusión de determinadas informaciones de carácter general a los ciudadanos que hagan uso de este servicio, con el fin de evitar que los ciudadanos deben dirigirse personalmente a dependencias municipales en los casos en que la información puede transmitirse telefónicamente.

Información sobre citas y gestión de éstas: Se realizarán funciones de programación, modificación y consulta de citas con los diferentes servicios municipales, así como las tareas correspondientes a dicha gestión y en general a los servicios de información y atención al público.

Actuaciones de emergencia: El personal del adjudicatario, estará obligado a realizar cursos de aprendizaje sobre las actuaciones a llevar a cabo en determinados casos de emergencia que puedan producirse en el Ayuntamiento. En este sentido deberá tener como mínimo conocimientos de:

- Actuaciones en caso de incendio
- Conocimiento del plan de emergencia

Recogida de información y canalización a los diferentes servicios municipales sobre problemas acaecidos con los servicios prestados por el Ayuntamiento como recogida de basura, limpieza de calles, alumbrado público, conservación de parques infantiles, mantenimiento de vías y espacios públicos, cierres de calles, vaciado de pozos negros, servicio de alcantarillado o abastecimiento de agua...

nformación básica sobre inscripción en cursos o actividades municipales o sobre eventos especiales organizados en el Municipio (conciertos...)

Ordenación y asistencia a los ciudadanos que acudan a los SAC del Municipio, información básica a los mismos y colaboración con el personal del SAC en la realización de trámites que no requieran una especial complejidad con el fin de agilizar la atención al ciudadano.

Sexta: La previsión de ingresos y gastos que supondrá para la Sociedad Municipal la citada encomienda es la siguiente:

PREVISIÓN DE GASTOS

Concepto	Coste Anual	
Gastos Corrientes.		
Sueldos, Salarios y Seguridad Social	125.000,00 €	
Gastos de vestuario	1.200,00€	
Material de oficina	500,00€	
Otros serv. Exteriores (agua, luz, Tfno)	500,00-€	
Otros gastos	400,00-€	
TOTAL	127.600€	

PREVISIÓN DE INGRESOS

Concepto	importe Anual
Subvenciones oficiales explotación	127.600,00€
TOTAL	127.600,00€

La subvención oficial de explotación deberá ser realizada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Teniendo en cuenta que la ejecución de la encomienda comenzará el día 1 de enero de 2013, la misma quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2013.

Séptima: No obstante lo anterior, en este caso, debe analizarse además si la encomienda de la gestión de estos servicios puede hacerse de forma directa, es decir, sin concurrencia pública.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito, entre otros negocios y contratos en su art. 4.1 inciso n) los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación (...)

El citado art. 24.6 relaciona los medios que, a los efectos de ese art. 4.1 pueden ser considerados como medios propios de la Administración estableciendo que los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos



ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

Por lo tanto, dado que en este caso el capital social de SERMUGRAN es de titularidad exclusivamente municipal, debe entenderse que se cumple la condición descrita para considerar que los servicios encomendados se estarán prestando a través de un medio propio de la Administración, por lo que esta encomienda queda excluida de la obligación de pública concurrencia prevista en la legislación de contratos del sector público.

Octava: Sin embargo, y una vez realizada la encomienda, la Sociedad deberá tener en cuenta que los contratos que deba celebrar para la prestación de los servicios encomendados sí deberán ajustarse a la normativa de contratación pública de acuerdo con lo también dispuesto en el ya citado art. 4.1 inciso n) que señala lo siguiente: (...) los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos (...).

Novena: De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del ya citado art. 15 de la Ley 30/92 la encomienda de gestión deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décima: Es competente para la resolución del presente expediente el Pleno del llustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, tras las intervenciones que constan en acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO: Encomendar a la Sociedad Municipal Servicios Municipales de Granadilla (SERMUGRAN), la gestión del Servicio de Atención Telefónica al Ciudadano del Municipio de Granadilla de Abona (010) del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Dicha encomienda deberá comenzar a ejercerse el 1 de enero de 2013, quedando condicionada la eficacia del presente acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal.

SEGUNDO: Dicha encomienda conlleva la subrogación laboral de las trabajadoras que actualmente se encuentran adscritas a la prestación de ese servicio incluidas en la relación de personal a subrogar por la empresa adjudicataria del contrato de servicios actualmente en vigor denominado "Gestión del Servicio de Información Municipal 010 durante el ejercicio 2012" que se

recogía en el Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen dicho contrato, aprobado por Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2011

TERCERO: Dicha subrogación de trabajadores desde la empresa adjudicataria del señalado servicio a SERMUGRAN no supondrá ninguna modificación de sus actuales condiciones laborales.

CUARTO: El importe estimado de gasto para la presente encomienda será abonado cuando la sociedad acredite necesidad de financiación y previa presentación y fiscalización de los correspondientes documentos acreditativos de la realización del gasto correspondiente a los importes ya abonados con anterioridad. En caso de que a la finalización del ejercicio no se haya acreditado el gasto de la totalidad de las aportaciones efectuadas, la Sociedad deberá proceder a la devolución de las cantidades sobrantes.

QUINTO: Notifíquese al Departamento de Intervención de Fondos y a la Sociedad de capital municipal Servicios Municipales de Granadilla (SERMUGRAN) y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto los presentes acuerdos.

8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN DEPÒRTES DE REVOCACIÓN DEL COMPROMISO ADQUIRIDO CON EL CLUB DEPORTIVO CONQUISTADOR HERMANO PEDRO.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó, a propuesta de la Concejalía con Delegación Especial en Deportes, el compromiso expreso de consignar una serie de cantidades, en el presupuesto del próximo ejercicio 2013 con motivo del comienzo de la Campaña Deportiva 2012/13, para las contrataciones por patrocinio, por inserción de publicidad, con diferentes Clubes Deportivos, Deportivas y Eventos, en los que figuraba el Club Deportivo Conquistador Hermano Pedro, con CIF G-38882650, con un importe de 10.000 euros.
- 2.- Por la indicada Concejalía con Delegación Especial en Deportes, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2012, se expone que el citado Club Deportivo no va a participar en competiciones federadas de fútbol en la temporada 2012/13, por lo que propone que sea revocada la cantidad que tenía asignada en el mencionado acuerdo Plenario.
- 3.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.

Por todo lo expuesto, sometido el asunto a votación, resulta:



-Votos a favor : 11 (8 de los Concejales del Grupo Socialista y 3 de los Concejales del Grupo Popular).

-Abstenciones: 5 (de los Concejales del Grupo Coalición Canaria).

Por ello el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Revocar el compromiso expreso adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 27 de septiembre de 2012, de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio 2013, la cantidad que figuraba, a favor del Club Deportivo Conquistador Hermano Pedro, con motivo de su no participación en competiciones federadas de fútbol en la temporada 2012/13.

SEGUNDO.- Mantener el resto del acuerdo en los términos contenidos en el mismo.

9.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN PRO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL RACISMO Y EL FOMENTO DE LA TOLERANCIA ENEL DEPORTE BASE.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Concejalía con Delegación Especial en Deportes, en escrito de fecha 16 de octubre de 2012, se propone la aprobación de una Declaración Institucional con motivo de la erradicación de la violencia y el racismo, y el fomento de la tolerancia en el deporte base, con el siguiente texto:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA EN PRO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA Y EL RACISMO, Y EL FOMENTO DE LA TOLERANCIA EN EL DEPORTE BASE.

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de la Comarca Chasna – Isora (Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, Vilaflor, San Miguel de Abona, Granadilla de Abona, Arico, y Fasnia) vienen desarrollando una importante labor conjunta de promoción del deporte impulsando la práctica de todo tipo de modalidades deportivas a través de las distintas campañas y programas deportivos municipales.

Estos y otros datos son positivos para todos, no obstante hay aspectos del deporte que merecen una atención especial y un esfuerzo de todos con la intención de que el deporte se desarrolle por los cauces perseguidos y consiga los objetivos que planteamos, sobre todo que sea un instrumento para educar y formar a los niños y jóvenes que practican deporte.

Se hace necesario potenciar los mensajes, las campañas y las iniciativas a las que hace mención la Ley 19/2007, de 11 de Julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte a la hora de evitar, sobre todo en el deporte base, conductas y hábitos agresivos, violentos, intolerantes o xenófobos. En este sentido, el día 11 de septiembre de 2012, los Ayuntamientos de la Comarca Chasna — Isora junto con el Cabildo Insular de Tenerife presentaron en sociedad el proyecto de imagen homogeneizada de la Campaña contra la Violencia en el Deporte denominado "Deporte limpio dentro y fuera" que se aplicará en todos los espacios públicos de la Comarca Chasna- Isora en los que se practique deporte base.

Los actores públicos y privados han de tener como objetivo erradicar la violencia del deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva.

La violencia en el deporte es un aprendizaje que se inicia en las categorías inferiores incidiendo de manera directa en el proceso de educación infantil y juvenil. Un enfoque global contra el fenómeno de la violencia en el deporte conlleva asimismo la cooperación entre todas las administraciones públicas y el respeto al ámbito de sus específicas competencias, en tanto que el tratamiento de este fenómeno supone la concurrencia de diversas administraciones, tanto del ámbito deportivo como en el de la seguridad y en el de los espectáculos públicos.

Asimismo, la preocupación por fomentar la dimensión social del deporte como educador en valores forma parte, también, del acervo común europeo a la hora de promover iniciativas conjuntas de los poderes públicos y de las organizaciones deportivas para lograr que el deporte sea una escuela de vida y de tolerancia, especialmente en la infancia, la adolescencia y para los jóvenes, que eduque y no deforme.

Estos y otros aspectos son los fundamentos de la propuesta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de sumarse a los esfuerzos de la Campaña promovida por los Ayuntamiento de la Comarca Chasna- Isora en el objetivo de erradicar la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, así se eleva al Pleno el siguiente Acuerdo:

- 1) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona rechaza todas las conductas, hábitos y acciones violentas, racistas, xenófobas e intolerantes en el deporte.
- 2) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona promoverá una serie de acciones encaminadas a concienciar a los niños y jóvenes de la importancia de erradicar la violencia en el deporte centrada, sobre todo, en los siguientes aspectos:
 - DISEÑAR Y EXPONER en las instalaciones deportivas municipales una cartelería común con motivos para la erradicación de la violencia en el deporte.
 - DIFUNDIR en los diferentes medios de comunicación mensajes en pro de la erradicación de la violencia en el deporte.
 - DISEÑAR Y APLICAR un Protocolo de comportamiento y buenas prácticas para los alumnos de las escuelas deportivas municipales acorde a los



principios del "Código de conducta en competiciones deportivas escolares" del Consejo Superior de Deportes.

- 3) El Ayuntamiento de Granadilla de Abona trabajará conjuntamente con los clubes y entidades deportivas radicas en el municipio para evitar casos de violencia, racismo, xenofobia o intolerancia en el deporte.
- 4) Se difundirán en coordinación con el resto de instituciones mensajes y programas de lucha contra este fenómeno que amenaza los valores que promueve el deporte haciendo partícipes por otro lado a los medios de comunicación (televisión, radio, prensa escrita, Internet y nuevas tecnologías) como vehículos fundamentales para transmitir el mensaje y los valores de la no violencia en el deporte.
- 5) Instar al Cabildo Insular de Tenerife para que actúe como interlocutor entre los Ayuntamientos de la Comarca Chasna- Isora, por un lado, y Gobierno de Canarias y el Consejo Superior de Deportes, por otro, para desarrollar acciones eficaces tendentes a erradicar del deporte base la violencia, la intolerancia y la xenofobia.
- 6) Hacer partícipes de los objetivos de esta Declaración Institucional a los clubes, técnicos, centros educativos para hacer llegar a los jóvenes deportistas el compromiso por el juego limpio, la tolerancia y el respeto a todos público, jugadores, técnicos, árbitros, jueces, federaciones, clubes, en el deporte".
- 2.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Empleo, Desarrollo Local, Sector Primario y Deportes, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta, por unanimidad el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Aprobar la declaración institucional presentada por la Concejalía Delegada de Deportes antes trascrita y en consecuencia que se proceda en los términos contenidos en la misma".

10.- MOCIÓN DE D. RAMÓN FREDI ORAMAS CHÁVEZ, CONCEJAL DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA EN RELACIÓN CON LA DEMOLICIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO Y VIVIENDA DE MAESTROS DE CHIMICHE Y SU ACONDICIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Sr. Concejal de Coalición Canaria, D. Ramón Fredi Oramas Chavez se presenta moción con fecha 15 de octubre de 2012, registro de entrada nº 54724 en relación con con la demolición del Antiguo colegio y vivienda de maestros de Chimiche y su acondicionamiento para la ejecución de infraestructuras de carácter público, cuyo texto dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA DE GRANADILLA DE ABONA PROPONIENDO LA DEMOLICIÓN DEL ANTIGUO COLEGIO Y VIVIENDA DE MAESTROS DE CHIMICHE Y SU ACONDICIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARÁCTER PÚBLICO

Don Ramón Fredi Oramas Chávez, concejal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en su condición de miembro del Grupo Político de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, presenta la siguiente Moción,

FUNDAMENTACIÓN

El núcleo de Chimiche cuenta con una parcela de 400 metros cuadrados, en la calle El Llano, número 2, en el que se ubican varios edificios, concretamente los destinados a escuela y vivienda de maestros que han dejado de prestar el servicio para el cual fueron proyectados. Esta infraestructura, que ya no se utiliza y que presenta un estado ruinoso y de abandono, no está prestando ningún servicio a la sociedad, ya que Chimiche posee otro colegio mucho más moderno y acorde a las necesidades de la población.

Coalición Canaria de Granadilla de Abona se propuso como objetivo en su programa político de 2011-2015, la demolición del antiguo colegio y su acondicionamiento para la ejecución de infraestructuras de carácter público. Chimiche es uno de los núcleos que más oferta y demanda de actividades culturales y deportivas realiza a lo largo del año. Por todos es conocido el gran número de colectivos y asociaciones que posee y que ven en muchas ocasiones que la Casa de la Cultura, que se proyectó y realizó durante los dos primeros mandatos del alcalde don Froilán Hernández González, entre 1979 y 1987, se ha quedado pequeña.

Como el objetivo principal de esta moción es proporcionar a las asociaciones del núcleo de Chimiche en particular, y de todos los granadilleros y granadilleras en general, la creación de nuevos espacios para niños, jóvenes y adultos, se hace necesario que se realicen todos los trámites y actuaciones precisas para poder ejecutar esta actuación. Además, la situación que posee en estos momentos el espacio, es proclive a la acumulación de escombros y basuras, a la vez que puede presentar inseguridad para los más pequeños debido a que se puede acceder al recinto con facilidad.

Por todo ello, y para mejorar la imagen de esta parcela, dotar a Chimiche de nuevas infraestructuras para reuniones y actividades, solucionar un posible foco de acumulación de basuras y escombros, el Grupo de Coalición Canaria, en el llustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, propone que se adopte el siguiente,



ACUERDO

PRIMERO: Realizar las acciones y trámites necesarios para poder proceder al derribo de la antigua escuela y vivienda del maestro ubicada en la calle El Llano, del núcleo de Chimiche, que se encuentra en condiciones ruinosas.

SEGUNDO: Proyectar y ejecutar para futuros presupuestos la creación de instalaciones públicas para el uso de niños, jóvenes y mayores".

2.- En la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012 se introduce una enmienda al texto de la moción en el sentido de solicitar previamente a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, la desafectación de los inmuebles.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en Acta, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias que proceda a la desafectación de los inmuebles sitos en calle El Llano nº 2, Chimiche en los que se ubican los edificios de escuela y vivienda de maestros que han dejado de prestar el servicio para el cual fueron proyectados.

SEGUNDO: Realizar las acciones y trámites necesarios para poder proceder al derribo de la antigua escuela y vivienda del maestro ubicada en la calle El Llano, del núcleo de Chimiche, que se encuentra en condiciones ruinosas.

TERCERO: Proyectar y ejecutar para futuros presupuestos la creación de instalaciones públicas para el uso de niños, jóvenes y mayores.

11.- DIVISIÓN DE LAS SECCIONES ELECTORALES 001-008, 001-011 Y 001-010, CREACIÓN DE LAS SECCIONES 001-019, 001-020 Y 001-021 E INCORPORACIÓN DE VARIAS CALLES DE LA SECCIÓN 001-004 A LA 001-019, ASÍ COMO CAMBIO DE SECCIÓN DEL DISEMINADO LUGAR LA JURADA DE LA SECCIÓN 001-011 A LA 001-015.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El artículo 23.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que cada Sección Electoral incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. Asimismo el art. 24 determina que las Delégaciones

Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinarán el número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas, oídos los Ayuntamientos.

- 2.- En relación facilitada por la Oficina del Censo Electoral, con fecha 8 de agosto de 2011, de mesas y locales electorales correspondientes a este municipio figuraban las Secciones 01-008, 01-010 y 01-011 con un numero superior al determinado por lo que se realizó el correspondiente estudio de segregación y creación de las Secciones 01-019, 01-20 y 01-21, así como una modificación en la Sección 01-004, formulando propuesta para su valoración que fue remitida con fecha 31 de agosto de 2011.
- 3.- Con fecha 16 de marzo de 2012, la Oficina del Censo Electoral da su conformidad con la segregación de las secciones 01-010 y 01-011, realizando una propuesta de modificación de la 01-008, la que una vez analizada resultó más aconsejable mantener en los términos de la propuesta inicial, debido al trazado de las calles existentes y la zona de expansión del número de electores.
- 4.- Con fecha 10 de octubre de 2012, se comunica, por la indicada Delegación que se muestra conforme con la propuesta de este Ayuntamiento, fijando fechas de referencia y solicitando la remisión de una serie de ficheros y adjuntando relación de vías y tramos tal y como deberán quedar una vez concluido el proceso de segregación.
- **5.-** Por la Concejala Delegada de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transportes y Nuevas Tecnologías, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2012, se propone solicitar a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral la indicada división de secciones y modificaciones.
- **6.-** Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transportes y Nuevas Tecnologías, por ésta en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2012, lo emite con carácter favorable.

Por todo ello, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral la división de las Secciones Electorales 01-008, 01-010 y 01-011 con la creación de las Secciones 001-019, 001-020 y 001-021 y la incorporación de varias calles de la Sección 001-004 a la 01-019, así como el cambio de Sección del Diseminado Lugar La Jurada de la Sección 01-011 a la 01-015, en los siguientes términos:

SECCIÓN 01-011

CODIGO VIA	NOMBRE DE VIA	<u>NUMEROS</u>
3054	Avenida Santa Cruz	117 al 127
8027	Ruiz de Padrón	94 al 9998
8027	Ruiz de Padrón	111 al 9999
11006	Atxoña	1 al 9999
11008	Benchomo	1 al 9999



11008	Benchomo	2 al 9998
11005		2 ai 9990 1 al 45
	González (Los)	2 al 44
11015	González (Los)	27 al 9999
11017	Hoyita (La)	
11017	Hoyita (La)	32 al 9998
11020	Isla de Gran Canaria	1 al 13
11020	Isla de Gran Canaria	2 al 14
11024	Isla de Lanzarote	8 al 24
11024	Isla de Lanzarote	1 al 21
11029	Poeta Ángel Navarro	2 al 9998
11029	Poeta Ángel Navarro	1 al 9999
11031	Princesa Guacimara	2 al 9998
11031	Princesa Guacimara	1 al 9999
11032	Princesa Guajara	2 al 9998
11032	Princesa Guajara	1 al 9999
11033	Princesa Ifara	2 al 9998
11039	Tinguraro	28 al 9998
11039	Tinguaro	41 al 9999
11040	Toledo (Los)	1 al 9999
11040	Toledo (Los)	2 al 9998
11045	Constitución (La)	19 al 41
11045	Constitución (La)	12 al 40
11046	Acacias (Las)	1 al 9999
11046	Acacias (Las)	2 al 9998
11053	Chahora	1 al 9999
11053	Chahora	2 al 9998
11054	Jara	1 al 9999
11054	Jara	2 al 9998
11064	Plaza Chimbesque	1 al 9999
11064	Plaza Chimbesque	2 al 9998
11065	Paseo Hermano Pedro	12 al 9998
11065	Paseo Hermano Pedro	11 al 9999

(De la Sección 01-011)

CODIGO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	<u>NUMEROS</u>
3054	Avenida Santa Cruz	79 al 115
8005	Calle Benito Pérez Galdos	46 al 9998
8005	Calle Benito Pérez Galdos	47 al 9999

0000	Calla Castro	0 ~! 0000
8006	Calle Castro Calle Ruíz de Padrón	2 al 9998 56 al 92
8027 8027	Calle Ruíz de Padrón	50 al 92 51 al 109
8031	Calle Suerte del Marques	57 al 9999
8031	•	62 al 9998
	Calle Suerte del Marques Calle Arure	1 al 9999
11005		
11005	Calle Arure	2 al 9998 1 al 9999
11009	Calle Hibiscos (Los)	2 al 9998
11009	Calle Hibiscos (Los)	
11010	Calle Bentejui	1 al 9999
11010	Calle Bentejui	2 al 9998
11011	Calle Cuadradito (EI)	1 al 9999
11011	Calle Cuadradito (El)	2 al 9998
11016	Calle Horno (El)	1 al 9999
11016	Calle Horno (El)	2 al 9998
11017	Calle Hoyita (La)	1 al 25
11017	Calle Hoyita (La)	2 al 30
11024	Calle Isla de Lanzarote	2 al 6
11027	Calle Panaderos (Los)	1 al 9999
11027	Calle Panaderos (Los)	2 al 9998
11028	Calle Pavón	1 al 9999
11028	Calle Pavón	2 al 9998
11030	Calle Princesa Dacil	1 al 9999
11030	Calle Princesa Dacil	2 al 9998
11033	Calle Princesa Ifara	1 al 9999
11038	Calle Tecina	1 al 9999
11038	Calle Tecina	2 al 9998
11039	Calle Tinguaro	1 al 39
11039	Calle Tinguaro	2 al 26
11041	Calle Milana (La)	1 al 9999
11041	Calle Milana (La)	2 al 9998
11042	Plaza Cultura (La)	1 al 9999
11042	Plaza Cultura (La)	2 al 9998
11045	Calle Constitución (La)	43 al 9999
11045	Calle Constitución (La)	42 al 9998
11046	Calle Acacias (Las)	2 al 18
11046	Calle Acacias (Las)	1 al 9
11055	Calle Codeso	1 al 9999
11055	Calle Codeso	2 al 9998
11056	Calle Buganville	1 al 9999
11056	Calle Buganville	2 al 9998
11057	Calle Lotus	1 al 9999
11057	Calle Lotus	2 al 9998
11058	Calle Flamboyan	1 al 9999
11058	Calle Flamboyan	2 al 9998



11059	Calle Harina (La)	1 al 9999
11059	Calle Harina (La)	2 al 9998
11062	Calle Dama (La)	1 al 9999
11062	Calle Dama (La)	2 al 9998
11063	Pasaje Taguluche	1 al 9999
11063	Pasaje Taguluche	2 al 9998
11065	Paseo Hermano Pedro	1 al 9
11065	Paseo Hermano Pedro	2 al 10
11000	Lugar Hoya del Tanque (La)	1 al 9999
11000	Lugar Hoya del Tanque (La)	2 al 9998

CODIGO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	<u>NUMEROS</u>
3054	Avenida Santa Cruz	15 al 77
8001	Lugar Pozo del Charcon	1 al 9999
8001	Lugar Pozo del Charcon	2 al 9998
8002	Avenida Abona	2 al 9998
8003	Calle Archipiélago (El)	1 al 9999
8003	Calle Archipiélago (El)	2 al 9998
8005	Calle Benito Pérez Galdos	1 al 45
8005	Calle Benito Pérez Galdos	2 al 44
8006	Calle Castro	1 al 9999
8007	Calle Colombia	1 al 9999
8007	Calle Colombia	2 al 9998
8009	Calle Emigrantes (Los)	1 al 9999
8009	Calle Emigrantes (Los)	2 al 9998
8010	Calle Francisco Bonnin	1 al 9999
8010	Calle Francisco Bonnin	2 al 9998
8014	Calle Hornera (La)	1 al 9999
8014	Calle Hornera (La)	2 al 9998
8016	Calle Isla de Cuba	1 al 9999
8016	Calle Isla de Cuba	2 al 9998
8017	Calle José Aguiar	1 al 9999
8017	Calle José Aguiar	2 al 9998
8020	Calle Nestor Alamo	1 al 9999
8020	Calle Nestor Alamo	2 al 9998
8021	Calle Nijota	1 al 9999
8021	Calle Nijota	2 al 9998
8023	Calle Pilar (EI)	1 al 9999

8023	Calle Pilar (EI)	2 al 9998
8024	Calle Pilar Cocina	1 al 9999
8024	Calle Pilar Cocina	2 al 9998
8026	Calle Risco (EI)	1 al 9999
8026	Calle Risco (EI)	2 al 9998
8027	Calle Ruiz de Padrón	1 al 57
8027	Calle Ruiz de Padrón	2 al 54
8031	Calle Suerte del Marques	1 al 55
8031	Calle Suerte del Marques	2 al 60
8034	Calle Trigo (EI)	1 al 9999
8034	Calle Trigo (El)	2 al 9998
8035	Calle Venezuela	1 al 9999
8035	Calle Venezuela	2 al 9998
8037	Calle Virgen de Candelaria	1 al 9999
8037	Calle Virgen de Candelaria	2 al 9998
8038	Calle Virgen de Guadalupe	1 al 9999
8038	Calle Virgen de Guadalupe	2 al 9998
8039	Calle Virgen de las Mercedes	1 al 9999
8039	Calle Virgen de las Mercedes	2 al 9998
8040	Calle Virgen de las Nieves	1 al 9999
8040	Calle Virgen de las Nieves	2 al 9998
8041	Calle Virgen del Carmen	1 al 9999
8041	Calle Virgen del Carmen	2 al 9998
8042	Calle Virgen del Pino	1 al 9999
8042	Calle Virgen del Pino	2 al 9998
8043	Calle Volcán (El)	1 al 9999
8043	Calle Volcán (El)	2 al 9998
8051	Calle Asomada (La)	1 al 9999
8051	Calle Asomada (La)	2 al 9998
8052	Calle Vaguada (La)	1 al 9999
8052	Calle Vaguada (La)	2 al 9998
8053	Calle San Casiano	1 al 9999
8053	Calle San Casiano	2 al 9998
8054	Lugar Casa La Juana	1 al 9999
8054	Lugar Casa La Juana	2 al 9998
8055	Calle Virgen de Fátima	1 al 9999
8055	Calle Virgen de Fátima	2 al 9998
8056	Calle Virgen de la Concepción	1 al 9999
8056	Calle Virgen de la Concepción	2 al 9998
8057	Calle Virgen de Begoña	1 al 9999
8057	Calle Virgen de Begoña	2 al 9998
8058	Calle Honduras	1 al 9999
8058	Calle Honduras	2 al 9998
8059	Calle Paraguay	1 al 9999



8059	Calle Paraguay	2 al 9998
8060	Calle Panama	1 al 9999
8060	Calle Panama	2 al 9998
8061	Calle Costa Rica	1 al 9999
8061	Calle Costa Rica	2 al 9998
8062	Calle Salvador	1 al 9999
8062	Calle Salvador	2 al 9998
8068	Calle Guatemala	1 al 9999
8068	Calle Guatemala	2 al 9998
8069	Calle Ocho de Marzo	1 al 9999
8069	Calle Ocho de Marzo	2 al 9998
8070	Plaza Doña Leonor Cabrera La Ma	1 al 9999
8070	Plaza Doña Leonor Cabrera La Ma	2 al 9998
8071	Calle Soledad (La)	1 al 9999
8071	Calle Soledad (La)	2 al 9998
8072	Plaza Paz de la	1 al 9999
8072	Plaza Paz de la	2 al 9998
8073	Plaza Abona (de)	1 al 9999
8073	Plaza Abona (de)	2 ai 9998
11002	Lugar Llano del Letrado	1 al 9999
11002	Lugar Llano dei Letrado	2 al 9998

(De la Sección 01-008)

CODIGO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	<u>NUMEROS</u>
3054	Avenida Santa Cruz	1 al 13
4026	Calle Cuesta La	1 al 9999
4026	Calle Cuesta La	2 al 9998
4028	Calle Muros de Yaco	1 al 9999
4028	Calle Muros de Yaco	2 al 998
8000	Lugar Montañita Gómez	1 al 9999
8000	Lugar Montañita Gómez	2 al 9998
8002	Avenida de. Abona	1 al 9999
8004	Calle Bajamar	1 al 9999
8004	Calle Bajamar	2 al 9998
8011	Calle Garachico	1 al 9999
8011	Calle Garachico	2 al 9998
8012	Calle Guamasa	1 al 9999

0040	Calla Cuarana	0 ~1 0000
8012	Calle Guamasa	2 al 9998
8013	Calle Guancha (La)	1 al 9999
8013	Calle Guancha (La)	2 al 9998
8015	Calle Icod	1 al 9999
8015	Calle Icod	2 al 9998
8018	Calle Laguna (La)	1 al 9999
8018	Calle Laguna (La)	2 al 9998
8019	Calle Masca	1 al 9999
8019	Calle Masca	2 al 9998
8022	Calle Orotava (La)	1 al 9999
8022	Calle Orotava (La)	2 al 9998
8025	Calle Realejos (Los)	1 al 9999
8025	Calle Realejos (Los)	2 al 9998
8029	Calle Sauzal (El)	1 al 9999
8029	Calle Sauzal (EI)	2 al 9998
8030	Calle Silos (Los)	1 al 9999
8030	Calle Silos (Los)	2 al 9998
8032	Calle Tacoronte	1 al 9999
8032	Calle Tacoronte	2 al 9998
8033	Calle Taganana	1 al 9999
8033	Calle Taganana	2 al 9998
8045	Calle Esmeralda	1 al 9999
8045	Calle Esmeralda	2 al 9998
8046	Calle Topacio	1 al 9999
8046	Calle Topacio	2 al 9998
8047	Calle Turquesa	1 al 9999
8047	Calle Turquesa	2 al 9998
8048	Calle Buenavista	1 al 9999
8048	Calle Buenavista	2 al 9998
8049	Calle Tanque (El)	1 al 9999
8049	Calle Tanque (El)	2 al 9998
8050	Calle Pedregal (El)	1 al 9999
8050	Calle Pedregal (El)	2 al 9998
8063	Calle Tegueste	1 al 9999
8063	Calle Tegueste	2 al 9998
8064	Calle Matanza	1 al 9999
8064	Calle Matanza	2 al 9998
8065	Calle Tejina	1 al 9999
8065	Calle Tejina	2 al 9998
8036	Calle Victoria (La)	1 al 9999
8036	Calle Victoria (La)	2 al 9998
8066	Calle Santa Ursula	1 al 9999
8066	Calle Santa Ursula	2 al 9998
8067	Calle San Juan de la Rambla	1 al 9999
8067	Calle San Juan de la Rambla	2 al 9998



4027	Calle Curva (La)	1 al 9999
4027	Calle Curva (La)	2 al 998

CODIGO VIA	A <u>NOMBRE DE LA VÍA</u>	<u>NUMEROS</u>
10044	Calle Choco (El)	1 al 9999
10051	Calle Choco (El)	2 al 9998
10028	Calle Salmón (El)	1 al 9999
10028	Calle Salmón (El)	2 al 9998
10012	Calle Calamar (El)	1 al 9999
10012	Calle Calamar (El)	2 al 9998
10056	Calle Barca (La)	1 al 9999
10056	Calle Barca (La)	2 al 9998
10055	Calle Sedal (El)	1 al 9999
10055	Calle Sedal (El)	2 al 9998
10018	Calle Gaviota (La)	1 al 9999
10018	Calle Gaviota (La)	2 al 9998
10017	Calle Fragata (La)	1 al 9999
10017	Calle Fragata (La)	2 al 9998
10008	Calle Ballena (La)	1 al 9999
10008	Calle Ballena (La)	2 al 9998
10019	Calle Lapa (La)	1 al 9999 ·
10019	Calle Lapa (La)	2 al 9998
10013	Calle Campo (El)	1 al 9999
10013	Calle Campo (El)	2 al 9998
10051	Calle Langosta (La)	1 al 9999
10051	Calle Langosta (La)	2 al 9998
10052	Calle Gamba (La)	1 al 9999
10052	Calle Gamba (La)	2 al 9998
10053	Calle Cangrejo (El)	1 al 9999
10053	Calle Cangrejo (El)	2 al 9998
10021	Calle Marina (La)	48 al 9998
10001	Avenida Abrigos (Los)	1 al 9999
10035	Avenida Libertad (La)	2 al 9998
10034	Calle Giralda (La)	1 al 9999
10034	Calle Giralda (La)	2 al 9998
10036	Calle Sardana (La)	1 al 9999
10036	Calle Sardana (La)	2 al 9998
10033	Calle Alhambra (La)	1 al 9999

10033	Caile Alhambra (La)	2 al 9998
10047	Calle Juan de la Cosa	1 al 9999
10047	Calle Juan de la Cosa	2 al 9998
10050	Calle Pizarro	1 al 9999
10050	Calle Pizarro	2 al 9998
10049	Caile Balboa	1 al 9999
10049	Calle Balboa	2 al 9998
10042	Calle Mallorca	1 al 9999
10042	Calle Mallorca	2 al 9998
10040	Calle Formentera	1 al 9999
10040	Calle Formentera	2 al 9998
10041	Calle Ibiza	1 al 9999
10041	Calle Ibiza	2 al 9998

(De la Sección 01-010)

CODIGO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	<u>NUMEROS</u>
10035	Avenida Libertad (La)	1 al 9999
10001	Avenida Abrigos (Los)	2 al 9998
10003	Avenida Aguadulce	1 al 9999
10003	Avenida Aguadulce	2 al 9998
10022	Avenida Marítima	1 al 9999
10022	Avenida Marítima	2 al 9998
10021	Calle Marina (La)	1 al 9999
10021	Calle Marina (La)	2 al 46
10010	Calle Bogavante	1 al 9999
10010	Calle Bogavante	2 al 9998
10020	Calle Marea (La)	1 al 9999
10020	Calle Marea (La)	2 al 9998
10006	Calle Arena (La)	1 al 9999
10006	Calle Arena (La)	2 al 9998
10024	Calle Playa Grande	1 al 9999
10024	Calle Playa Grande	2 al 9998
10031	Calle Transversal El Sol	1 al 9999
10031	Calle Transversal El Sol	2 al 9998
10030	Calle Sol (EI)	1 al 9999
10030	Calle Sol (EI)	2 al 9998
10025	Calle Pulpo (El)	1 al 9999
10025	Calle Pulpo (El)	2 al 9998
10016	Calle Estrella del Mar	1 al 9999
10016	Calle Estrella del Mar	2 al 9998
10043	Calle Timón (El)	1 al 9999
10043	Calle Timón (El)	2 al 9998



10026	Calle Remo (El)	1 al 9999
10026	Calle Remo (El)	2 al 9998
10007	Calle Arrecife	1 al 9999
10007	Calle Arrecife	2 al 9998
10015	Calle Coral (El)	1 al 9999
10015	Calle Coral (EI)	2 al 9998
10011	Calle Cabo (El)	1 al 9999
10011	Calle Cabo (El)	2 al 9998
10002	Calle Acuario	1 al 9999
10002	Calle Acuario	2 al 9998
10023	Calle Moncloa (La)	1 al 9999
10023	Calle Moncloa (La)	2 al 9998
10029	Calle Sirena (La)	1 al 9999
10029	Calle Sirena (La)	2 al 9998
10032	Calle Vistamar	1 al 9999
10032	Calle Vistamar	2 al 9998
10004	Calle Algas (Las)	1 ai 9999
10004	Calle Algas (Las)	2 al 9998
10005	Calle Ancla (El)	1 al 9999
10005	Calle Ancla (El)	2 al 9998
10027	Calle Rocas (Las)	1 al 9999
10027	Calle Rocas (Las)	2 al 9998
10014	Calle Caracol (El)	1 al 9999
10014	Calle Caracol (El)	2 al 9998
10009	Callejón Barranquillo	1 al 9999
10009	Callejón Barranquillo	2 al 9998
10037	Calle Sirenita (La)	1 al 9999
10037	Calle Sirenita (La)	2 al 9998
10046	Calle Hernán Cortes	1 al 9999
10046	Calle Hernán Cortes	2 al 9998
10048	Calle Hermanos Pinzón	1 al 9999
10048	Calle Hermanos Pinzón	2 al 9998
10045	Calle Cano (El)	1 al 9999
10045	Calle Cano (El)	2 al 9998
10054	Plaza Marineros (de los)	1 al 9999
10054	Plaza Marineros (de los)	2 al 9998
10000	Lugar Confital (EI)	1 al 9999
10000	Lugar Confital (EI)	2 al 9998

Sección 01-0015 (De la Sección 01-011)

 11001 Lugar Jurada (La)
 1 al 9999

 11001 Lugar Jurada (La)
 2 al 9998

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo a la indicada Oficina Provincial del Censo Electoral, con el fin de sincronizar el proceso de actualización entre el INE y este Ayuntamiento.

12.- PUESTA A DISPOSICIÓN AL GOBIERNO DE CANARIAS DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN CHARCO DEL PINO.

Por la Presidencia se expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Pleno del Ayuntamiento se ratifique su inclusión.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, por el Ayuntamiento en Pleno resulta aprobada por unanimidad.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, dentro del denominado "Plan Sur de construcciones y ampliaciones de centros escolares de Canarias", contempla la construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria en el núcleo de Charco del Pino; lo que ha venido motivado en la acelerada evolución poblacional que exige un mayor número de puestos escolares. A tales efectos, dicha Dirección General comunicó por escrito con entrada en el Ayuntamiento con fecha 1-04-2004, nº 5122, la necesidad de que el pleno municipal acordara la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias, de un solar, libre de servidumbres, cargas y afecciones y con una superficie no inferior a 8.100 m2, para acoger el programa de necesidades de un Colegio de Línea 2. A tales efectos, se adjuntaba documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas a concurrir en la parcela a disponer por el Ayuntamiento.
- 2.- Teniéndose en cuenta las diversas y complejas gestiones que se han venido realizando por el Ayuntamiento con varios propietarios de suelo en el núcleo de Charco del Pino, con el objeto de proceder a la adquisición de parcela que reúna los requisitos exigidos por la Dirección General de Infraestructura Educativa; la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 15-03-2011 y a la vista de las diferentes alternativas estudiadas y del principio de acuerdo con varios propietarios de suelo, acordó solicitar de dicha Dirección General, informe sobre la idoneidad del suelo designado para su adquisición y de la inclusión de dicha actuación en los Planes de obras e inversiones, para su ejecución.



- 3.- Dicha Dirección General comunicó la intención de proceder a construir el nuevo centro para reubicar el existente por su antigüedad y el mal estado de sus instalaciones, a cuyo efecto requería la disponibilidad de suelo con superficie mínima de 10.000m2, libre de servidumbres, cargas y afecciones, observando sólo como inconveniente al suelo señalado por el Ayuntamiento, la existencia de un barranquillo entre la vía de acceso y la parcela, que impediría el acceso directo de personas y vehículos a la misma; por lo que si el Ayuntamiento asumía solventarlo, no habría inconveniente en aceptar la parcela propuesta, siempre y cuando la calificación urbanística del suelo permitiera la construcción de la infraestructura.
- 4.- Por escrito de 27-05-2011, se comunicó por la Alcaldía Presidencia que según el servicio técnico municipal no se identificaba barranco alguno en la cartografía que ofrece el Consejo Insular de Aguas y que el proyecto de urbanización necesario para acceder a la parcela plantearía la solución técnica para la misma, comprometiéndose en todo caso el Ayuntamiento a ejecutar dicho acceso. Y en cuanto a la calificación urbanística del suelo designado, también se informó que por tratarse de suelo rústico de protección agrícola se permite la ejecución de una infraestructura educativa, con fundamento en lo dispuesto en el apartado 9 del art 63 del Decreto Legislativo de 1/2000, de 8 de mayo, por el que aprobó el T.R. de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, en la redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo.
- 5.- Iniciado expediente de expropiación forzosa para la obtención por el Ayuntamiento del suelo necesario que había obtenido la conformidad de la Dirección General, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 25-05-2012 aprobó inicialmente la relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación y tras la tramitación reglamentaria del expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento, por resolución de la alcaldía de fecha 03-04-2012 se elevó a definitiva la relación individualizada de bienes, iniciándose los expedientes individualizados de determinación del justiprecio, a cuyo efecto, al amparo del art 24 de la Ley y Concordantes del Reglamento, se convino la adquisición de las propiedades incluidas en la relación individualizada por mutuo acuerdo; firmándose las actas de ocupación y pago los días veinticuatro y veintinueve de agosto y dieciocho de octubre del año en curso, con los propietarios del suelo: Doña Ana Rodríguez Cabrera y Don Agustín Donate Rodríguez con carácter ganancial ; Doña Margarita Cabrera Delgado con carácter privativo; Don Juan Toledo García nudo propietario y otros en calidad de usufructuarios; Herederos de Don Juan Rodríguez Cabrera y otros; Don Gonzalo Julián Tacoronte Cejas nudo propietario y otros en calidad de usufructuarios; Don Miguel Rancel Reverón y otra y finalmente Don Domingo Alonso Tacoronte (50% indiviso) y los herederos de Don Felipe Alonso Tacoronte (50% indiviso restante).

En su consecuencia, se ha dado por concluido el expediente de expropiación iniciado, habiendo obtenido el Ayuntamiento la totalidad de las fincas descritas en el expediente, con una superficie de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10.858 M²), de los que habrán de poner a disposición la superficie de DIEZ MIL NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (10.091M²), toda

vez que el resto es un suelo que se define para continuar el acceso establecido en el Plan para fincas colindantes

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, por unanimidad el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias el suelo necesario para la construcción del Centro programado de Educación Infantil y Primaria, en el sitio conocido por el Llano, núcleo de Charco del Pino. Dicho suelo se describe en los términos siguientes:

RUSTICA: Terreno con superficie de DIEZ MIL CON NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (10.091m²) que linda; Norte, en línea de 115,50 ml, parcelas 117,115 y 009 del Polígono 19 del catastro de rústica; Sur, en línea de 138,05ml, parcela 138 en Llano Chocleto de la propiedad de Don Lorenzo Reverón Rodríguez y parcela 144 de la propiedad de Don Narciso Donate Tacoronte, ambas parcelas del Polígono 19 del catastro de rústica; Este, en parte con resto de la propiedad de Doña Ana Rodríguez Cabrera y Don Agustín Donate Rodríguez ,en línea de 28,20 ml; y en parte en línea de 29.55ml con resto de la propiedad municipal, que se define para acceso rodado con un ancho de tres metros ;y Oeste, en línea quebrada, en parte parcela 130 del polígono 19 de catastro de rústica (línea quebrada de 39.50 ml); en parte resto de la finca de Don Domingo Alonso Tacoronte y herederos de Don Felipe Alonso Tacoronte (en línea recta de 10,70ml); en parte con parcela 139 del polígono 19 del catastro de rústica (hoy parte de la parcela 131) y con huertas de Don Felipe y Don Domingo Alonso Tacoronte, en línea recta de 14,50ml y en parte con parcela 139 en el paraje Tanade de la titularidad de Doña Mercedes Alonso Rodríguez del polígono 19 del catastro de rústica, (en línea quebrada de 33,60ml que bordea el estanque existente).

TITULO: Dicho terreno es de propiedad municipal, habiendo sido adquirido en virtud las actas de ocupación y pago, otorgadas en el expediente de expropiación forzosa, instruido al efecto de la obtención del suelo para la finalidad prevista.

INSCRIPCIÓN: En trámites de inscripción en el Registro de la Propiedad los títulos de expropiación.

CARGAS.- Libre de cargas ,gravámenes y ocupantes.

SITUACIÓN URBANÍSTICA.- Suelo clasificado como rústico de protección agraria (agrícola tradicional), en el Plan General de Ordenación. Se podrán implantarse dotaciones docentes, al no haber prohibiciones expresas en el Planeamiento Insular y Territorial (art 63.9 de D.L.1/2000).

SEGUNDO.- Asimismo, el Ayuntamiento adopta los siguientes compromisos:

1.- Ejecutar las obras de urbanización del vial de acceso establecido en el Plan General de Ordenación, para que la parcela cuente con acceso rodado, abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de las obras que deberá ser como mínimo de 50 kw, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, cuando se apruebe el proyecto para la ejecución del centro.



- 2.- Que una vez terminada las obras del centro, se realizarán la puesta en servicio de la instalación eléctrica necesaria para su funcionamiento.
- 3.- Eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras.
- 4.- Otorgar licencia o, en su caso, autorización o emisión de informe en el trámite de cooperación interadministrativa que requiera la legislación urbanística aplicable, sin exigir el pago de la liquidación de las tasas correspondientes así como tampoco por las liquidaciones del resto de los tributos propios establecido en el T.R. de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, por tratarse de un servicio público y ser beneficiario la comunidad de ciudadanos del municipio.
- 5.- Mantener las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas hasta tanto subsistan el uso docente de la instalación.
- **TERCERO.-** Remitir a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, junto con el acuerdo adoptado por el Pleno, las copias autorizadas de las actas de ocupación y pago acreditativas de la titularidad del Ayuntamiento del suelo, así como plano de su situación y descripción y documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas.

13.- ALEGACIONES AL REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN COMO ÁREAS SENSIBLES: EL AEROPUERTO REINA SOFIA TENERIFE SUR, AEROPUERTO DE LOS RODEOS TENERIFE NORTE, PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PUERTO DE LOS CRISTIANOS Y LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA DE VIAJERO, PREVIAMENTE CONCERTADA, EN LS REFERIDAS ÁREAS.

Por la Presidencia se expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Pleno del Ayuntamiento se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, por el Ayuntamiento en Pleno resulta aprobada por unanimidad.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Excmo. Cabildo Insular en sesión Plenaria de fecha 28 de septiembre de 2012, aprobó inicialmente el "REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN COMO

ÁREAS SENSIBLES: EL AEROPUERTO REINA SOFÍA TENERIFE SUR, AEROPUERTO DE LOS RODEOS TENERIFE NORTE, PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PUERTO DE LOS CRISTIANOS, Y LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA DE VIAJEROS, PREVIAMENTE CONCERTADA, EN LAS REFERIDAS ÁREAS"

- 2.- Por la Concejalía Delegada de Transportes de este Ayuntamiento, con fecha 19 de octubre de 2012, se propone al Pleno Municipal que apruebe una serie de alegaciones al indicado Reglamento.
- **3.-** En el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de fecha 24 de octubre se somete el Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de treinta días.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que se recogen en acta, por unanimidad el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Interponer al "REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN COMO ÁREAS SENSIBLES: EL AEROPUERTO REINA SOFÍA TENERIFE SUR, AEROPUERTO DE LOS RODEOS TENERIFE NORTE, PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PUERTO DE LOS CRISTIANOS, Y LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA DE VIAJEROS, PREVIAMENTE CONCERTADA, EN LAS REFERIDAS ÁREAS", aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 28 de septiembre de 2.012, las siguientes alegaciones:

1.- El llustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona se opone a la reintroducción de la figura del "Transfer" que se realiza mediante este Reglamento por el grave perjuicio que a largo plazo provocará dicho Reglamento sobre el sector del Taxi de Granadilla de Abona.

Debe tenerse en cuenta que dicha figura no está prevista como de obligatoria implantación en la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte de Canarias, sino que es una opción que únicamente debe adoptarse, a juicio de esta Corporación, en el caso de que la demanda no esté suficientemente cubierta por los taxis donde se ubique la infraestructura en la que se quiere implantar el régimen especial de recogida.

En el caso del Aeropuerto Tenerife Sur, dicha circunstancia no se produce pues la demanda actual de viajeros puede ser cubierta por las licencias de Autotaxi del Municipio de Granadilla, sin que sea necesario que intervengan licencias de otras localidades.

De hecho, no existen perspectivas de que aumente la demanda actual de viajeros, siendo más probable, al contrario, que disminuya, debido no sólo a la actual situación socioeconómica sino a las siguientes circunstancias:

Traslado de la mayor parte de los vuelos nacionales al Aeropuerto los Rodeos Tenerife Norte, con la consiguiente merma de ingresos al sector del transporte que opera en el Reina Sofía, especialmente al sector de autotaxis.

Competencia de los turoperadores que ponen sus propios microbuses (lo venden en el paquete de vacaciones) para el traslado (ida y vuelta) de clientes a hoteles, así como actividad creciente de mercantiles dedicadas al servicio de arrendamiento de vehículos, que incluso ocupan superficie de aparcamientos en el



aeropuerto. Además, es de significativa importancia que las personas jurídicas, tales como hoteles, turoperadores, agencias de viajes, etc...llegarán a utilizar el transfer de taxi como un servicio adicional dentro del paquete vacacional del turista y será incluido en el "bono" de vacaciones junto con, alojamiento, visitas, excursiones, etc... Esto supondrá a largo plazo la ruina total de los titulares de licencias de auto-taxis de Granadilla de Abona, ya que el Municipio de Granadilla no cuenta con una infraestructura turística lo suficientemente amplia en camas hoteleras, derivado de la ubicación del aeropuerto Reina Sofía Tenerife Sur, que por la influencia de las Servidumbres Aeronáuticas no han permitido la construcción de hoteles y otras infraestructuras turísticas en el Municipio. Los beneficiarios de esto, serán los municipios turísticos por excelencia, como Arona, Adeje, Puerto de la Cruz, Santa Cruz, San Miguel de Abona con la zona del Golf del Sur, Playa Santiago, etc...porque cuentan con una dotación hotelera amplia y son los principales destinos de los pasajeros que entran por el aeropuerto Reina Sofía Tenerife Sur. Intrusismo.

Incremento de las frecuencias de las líneas de TITSA que pasan por el aeropuerto, en muchos casos cada 15 minutos a través de las líneas 450 y 111.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona solicita que no se proceda a la declaración como área sensible y a la regulación de la posibilidad de recogida de viajeros previamente concertada por vehículos de Auto Taxi que no sean de este Municipio en el Aeropuerto Tenerife Sur (Transfer).

- 2.- No obstante, en el caso de que, aún con la oposición de este Ayuntamiento se apruebe la reintroducción de la figura del Transfer y la declaración como Área Sensible del Aeropuerto Tenerife Sur, al concreto texto del Reglamento aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2012, se plantean por este Ayuntamiento, sin perjuicio de la alegación anterior, las siguientes objeciones:
- A) Deficiente regulación de la figura del Transfer en el Reglamento objeto de las presentes alegaciones pues no se contiene regulación del precio del mismo ni suficientes medidas de policía para controlar las tarifas que se cobren realmente.

Teniendo en cuenta que en el Reglamento aprobado inicialmente objeto de estas alegaciones no se hace mención a los precios del Transfer, atendiendo al artículo 17, apartado 1.a) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, en los "Transfer" deben aplicarse las tarifas interurbanas aprobadas por el Gobierno de Canarias, hasta que el Mismo apruebe tarifas específicas para las Áreas Sensibles, es decir, realmente no se puede aplicar para el Transfer el precio concertado.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 22 del ya citado Decreto 74/2012 cuando habla de la posibilidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera del término municipal no prevé nada respecto a la tarificación del mismo, por lo que este precepto no exime de la aplicación del artículo 17 que dice que el Gobierno de Canarias será el que fije las tarifas interurbanas y las de las zonas sensibles.

Además, a mayor abundamiento el artículo 17, apartado 2, del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, obliga a considerar el Transfer como una modalidad de contratación electrónica (fax. Email, etc...) por lo que la tarifa del servicio de transporte se aplicará desde el momento de la contratación, incluyendo el trayecto hasta el lugar de recogida, desde el Municipio de origen del servicio hasta que el Gobierno de Canarias fije otro tipo de tarifas que además, luego no serán negociables para cada Transfer particular, debiendo ser de aplicación "automática" pues estos supuestos de contratación de servicios de taxi no es aplicable el supuesto excepcional de concierto de precio del artículo 18 del ya citado Decreto 74/2012 pues éste sólo es válido para los casos de servicios de duración superior a tres horas (como las excursiones por la isla).

En este sentido, el hecho de permitir concertar precio de transporte en Auto Taxi por adelantado en la forma prevista en el Reglamento, lo cual es característica esencial del Transfer, podría derivar en "competencia desleal", ya que, eludiendo la aplicación de las tarifas interurbanas vigentes, se podrán ofertar precios por debajo de los marcados por servicios de transporte de taxi, pudiendo crear incluso problemas entre los diferentes miembros de las Asociaciones y Cooperativas de Taxis de la isla, ya que los mismos intentarán poner el precio más bajo para poder realizar el Transfer.

Por lo tanto, no debería procederse a ninguna regulación de los Transfer hasta que el Gobierno de Canarias apruebe las tarifas específicas aplicables a los mismos o aclararse en el Reglamento que las tarifas aplicables serán las vigentes para los servicios interurbanos hasta que el Gobierno de Canarias apruebe otras distintas, pues el Excmo. Cabildo Insular no es competente para ello. Asimismo, en el Reglamento deben establecerse mecanismos claros y efectivos de control de que efectivamente estas tarifas sean las que se cobren.

B) Omisión, en el artículo 2 del Reglamento aprobado inicialmente de referencia a la Orden de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias de 25 de mayo de 1.985, por la que se establece un régimen específico para la recogida de viajeros en automóviles de turismo en el Aeropuerto Reina Sofía, Tenerife Sur.

En este sentido, debe señalarse que en dicho artículo 2 se omite referencia alguna a un límite cuantitativo de las licencias de San Miguel que pueden operar en el Aeropuerto de Granadilla de Abona sin necesidad de recurrir a la figura del Transfer, entendiendo el Ayuntamiento de Granadilla de Abona que, si bien la única situación deseable sería que en el Aeropuerto operasen únicamente los taxis del Municipio de Granadilla que, como ya se ha dicho, pueden satisfacer la demanda actual, al menos debe incluirse en dicho precepto la referencia al citado límite de las licencias del Municipio de San Miguel que pueden operar en Granadilla de Abona, bien mediante una referencia expresa a dicha orden del Gobierno de Canarias o bien mediante la fijación del límite cuantitativo de las mismas en el actualmente existente.

Por lo expuesto, en caso de que se apruebe este Reglamento, en el artículo 2 del mismo, en el supuesto de que no se acceda a la petición principal de que no se declare dicha Área sensible, se propone especificar de forma clara y precisa el número de licencias municipales de San Miguel de Abona que pueden operar en el Aeropuerto Reina Sofía Tenerife Sur, siempre dentro de los limites de la Orden de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias de 25 de mayo de 1.985.

C) Indeterminación de qué Organismo asume los costes de creación de zonas especiales habilitadas para la parada en espera de los taxis portadores del Transfer



que acudan a las mismas y no tengan licencia municipal de los municipios en los que se ubiquen, solicitud de autorizaciones a A.E.N.A. y quien asume gastos de los jefes de parada para esas zonas habilitadas.

Respecto a esta cuestión, en el Reglamento aprobado inicialmente no se regula qué Organismo asumirá los costes de la creación de las zonas especialmente habilitadas para la parada en espera de los vehículos portadores de Transfer, sobre todo para aquellos cuyas licencias no estén adscritas al municipio donde se ubica el área sensible y quien solicitará las autorizaciones a A.E.N.A. para crearlas. Además tampoco se hace mención sobre la organización de dichas zonas especiales, y con respecto a los jefes de parada dedicados a estas zonas, de quién asumirá los costes de contratación de los mismos, ya que ni el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, ni presumiblemente la Asociación de Taxis de Granadilla de Abona los van a asumir.

Debe tenerse en cuenta además, la contradicción existente entre el primer párrafo del artículo 5 que habla de que se procurará que exista una zona especial habilitada para la parada en espera de los Transfer y el segundo párrafo que dice que los taxistas que pretendan recoger a los viajeros que hayan contratado estos Transfer deberán estacionar en las zonas habilitadas al efecto.

De hecho, esta falta de medios de control podría provocar que si en un día determinado coinciden en un lapso de tiempo corto, multitud de Transfers, y que provoquen que la zona habilitada de parada de los vehículos sea insuficiente, se dieran problemas de acceso a las instalaciones aeroportuarias y de imagen a los turistas que visitan la isla, así como posiblemente insatisfacción por parte de las autoridades de A.E.N.A

Por lo tanto, en caso de que se apruebe el Reglamento objeto de estas alegaciones debe especificarse qué Organismo asumirá los costes organizativos que conllevará la implementación y control del mecanismo de Transfer que se pretende implantar y determinar quién, cuando y cómo se hará cargo del coste de implantación de esas zonas específicamente habilitadas para las recogidas de los usuarios de Transfer"".

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a veintiséis de octubre de dos mil doce.

V° B°

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco Jaime González Cejas.

55

• . ,